

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203483
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo público. Solicitud de abono de indemnización por gastos en procedimiento judicial. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/11/2022, (...) manifiesta que el Ayuntamiento de Torreveja no da respuesta a su solicitud de 16/05/2022 para el abono de una indemnización por los gastos derivados de un procedimiento judicial.

El 07/11/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de su deber de resolver o concreta previsión temporal para ello. Acto recibido por la Administración el 08/11/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 12/12/2022 se resuelve no admitir la solicitud municipal de 07/12/2022 para la ampliación del plazo para informar dado que no se estima ni suficientemente justificada en atención al caso y al informe solicitado.

El 21/12/2022 es dictada por el Síndic Resolución con las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Torreveja que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Torreveja su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 23/12/2022.

El 24/01/2023 es recibido informe del Ayuntamiento de Torreveja en respuesta a la Resolución de Consideraciones. Expone, en resumen, que ha emitido informe con propuesta de resolución, que adjunta. Prevé dictar resolución *en los próximos días*, de lo que se dará traslado al Síndic.

En esta misma fecha, el informe se traslada a la persona autora de la queja a efectos de alegaciones. No son presentadas.

El 02/02/2023 es recibido nuevo informe municipal. Expone que resumen que en esta fecha ha remitido a la persona notificación de la respuesta municipal. Adjunta el texto de la Resolución adoptada.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Torreveja ha incumplido su deber de colaboración con el Síndic, pues recibida nuestra

Resolución de inicio y requerimiento de información el 08/11/2022, no ha emitido informe en el plazo de un mes, no resultando suficientemente justificada su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirlo. Así, conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (Artículo 39. Negativa a colaborar): 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Finalmente, ha aceptado de forma parcial nuestra recomendación de 21/12/2022 pues, aunque no ha justificado «(...) el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa (...)» en el plazo de un mes desde su recepción (ni siquiera aportando un concreto compromiso temporal para ello), ha emitido finalmente respuesta a esta y lo ha comunicado al Síndic.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203483 dado que el Ayuntamiento de Torreveija ha emitido respuesta a la persona.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Torreveija con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana